**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos **ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE y LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, Coordinador e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de REFORMAR Y ADICIONAR los Artículos 25 de la Ley del Servicio Militar, así como 53 y 56 de la Ley General de Protección Civil,** tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En estos últimos días se han intensificado varios incendios forestales en el Estado, particularmente en la Sierra, donde la labor de brigadistas voluntarios ha sido fundamental en el combate contra estos incendios que no solo están destruyendo el medio ambiente, destruyen las precarias economías de la Sierra y ponen en peligro la vida de muchos de sus habitantes.

Hasta este momento se tiene estimado que más de 510 personas brigadistas coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Rural y la Coordinación Estatal de Protección Civil, están combatiendo más de 18 incendios en el Estado, siendo los municipios más afectados: Bocoyna, Guerrero, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Balleza, Morelos, Guachochi, Urique y Madera, donde personal de las administraciones municipales y voluntarios se han sumado a los trabajos de las brigadas.

En ese sentido, estos brigadistas, incluso han dado su vida realizando labores para sofocar incendios, por lo que es importante reconocer la labor que están realizando en beneficio de todos nosotros.

Por lo que tenemos que empezar, es que las autoridades municipales se encarguen de que, a través de sus coordinaciones municipales de protección civil registrar a todas las personas que están combatiendo incendios, para que puedan ser reconocidos en su momento como brigadistas voluntarios o integrantes a la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, ya que su registro es muy importante para poder responder ante una eventualidad ante los grandes riesgos que corren.

Es importante destacar que estos brigadistas no son solo voluntarios que agarran una pala y unos guantes, deben estar capacitados y adiestrados en operaciones básicas de prevención y protección contra incendio y atención de emergencias de incendio, tales como identificación de los riesgos de la situación de emergencia por incendio; manejo de equipos o sistemas contra incendio, al igual que en acciones de evacuación, comunicación y primeros auxilios, entre otras, según lo establece el artículo 4.6 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Como podemos apreciar, para ser brigadista, además del espíritu de servicio, se requiere un conocimiento técnico sobre como prevenir un siniestro, como actuar ante ellos y atender las emergencias que de estos se deriven.

Es posible que todos hayamos visto hace unos días en las redes sociales, una imagen de las manos quemadas de un brigadista, esta se viralizó y tuvo miles de reacciones; sin embargo, hoy quisiera que esas reacciones se vuelquen en un reconocimiento real a esta noble labor de los brigadistas.

Parte de este reconocimiento, podría ser que este tipo de servicio a la comunidad les sea tomado en cuenta para liberar el servicio militar, en el cual a pesar de que no es la principal finalidad si incluye la formación y preparación para combatir incendios forestales. Actualmente el Servicio Militar Nacional incluye diversas actividades como instrucción militar, primeros auxilios y el combate a incendios, ya que el Ejército Mexicano, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), también participa activamente en el combate de incendios forestales, coordinándose con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Como podemos apreciar, el Servicio Militar Nacional y el combate de incendios forestales no son ajenos uno del otro, tan es así que los conscriptos reciben entrenamiento en diversas áreas, incluyendo precisamente el de combate a incendios forestales; por lo que, proponemos que esta labor bien pueda ser reconocida por parte de la SEDENA como una de las formas para liberar el servicio militar.

Uno de los servicios más conocidos que hacen las fuerzas armadas, es el DN-III-E, que es un programa de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) en México y tiene como objetivo fundamental el brindar apoyo a la población civil en caso de desastres, ya sean naturales o de origen humano. Este plan se ejecuta para prevenir, mitigar y responder a situaciones de emergencia, con el fin de proteger la vida, los bienes y la salud de los ciudadanos, por lo que la preparación en el Servicio Militar Nacional se enfoca en destacar habilidades prácticas y teóricas para el combate de incendios. En resumen, el servicio militar en México incluye la capacitación y participación en el combate a incendios forestales, con el Ejército Mexicano como un actor clave en esta tarea, junto con otras entidades y brigadas especializadas.

Ahora bien, retomando la posibilidad de que los brigadistas voluntarios puedan liberar su servicio militar haciendo labores de voluntarios, como lo es por ejemplo el combate contra incendios, es que proponemos reformar el Artículo 25 de la Ley del Servicio Militar Nacional, que actualmente está derogado, para establecer en el mismo, que, los voluntarios a los que hace referencia la Ley General de Protección Civil en sus capítulos X y XI, -que específicamente son los Grupos de Voluntarios y la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios de la Coordinación Nacional de que tengan debidamente su registro ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-, podrán a solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la validación de su voluntariado como equivalente del Servicio Militar Nacional.

Por otro lado, proponemos Adicionar con un tercer párrafo el artículo 53 y con un segundo párrafo al 56 de la Ley General de Protección Civil, a efecto de que tanto los Grupos de Voluntarios y la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios de la Coordinación Nacional tengan debidamente su registro ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y que este registro les sirva para realizar su trámite de liberación del servicio Militar ante la Secretaría de la Defensa Nacional

Con estas acciones legislativas, reconocemos, por un lado, la labor de los brigadistas, incentivamos el cumplimiento del servicio militar, y por otro, las comunidades afectadas por los incendios forestales tendrán más voluntarios en las actividades combate.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta H. Soberanía, proponemos el siguiente proyecto con carácter de:

**INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el Artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 25.- *Los voluntarios a los que hace referencia la Ley General de Protección Civil en sus capítulos X y XI, que tengan debidamente su registro ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrán a solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la validación de su voluntariado como equivalente del Servicio Militar Nacional.***

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONAN** los Artículos 53, párrafo tercero y 56 párrafo segundo de la Ley General de Protección Civil, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 53. ……………

………….

***Los servicios prestados servirán para la liberación del Servicio Militar Nacional, siempre que la persona voluntaria tenga el registro correspondiente en la Secretaría y realice el trámite de validación ante la Secretaría de la Defensa Nacional.***

Artículo 56. ……………..

***El registro ante la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios de la Coordinación Nacional, servirá para el tramite de la liberación del Servicio Militar Nacional, siempre que se realice el trámite correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional.***

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos en que corresponda.

**DADO** en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**  **Coordinador del Grupo Parlamentario del**  **Partido Revolucionario Institucional** | **LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES**  **Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** |

**La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de REFORMAR Y ADICIONAR los Artículos 25 de la Ley del Servicio Militar, así como 53 y 56 de la Ley General de Protección Civil.**